



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-39-2024 derivado del CT-VT/A-41-2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

- COORDINACIÓN DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de enero de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524002228**, en la que se requirió:

“1. ¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?

2. ¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?

3. ¿Qué se advierte el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?

4. ¿Qué se advierte el costo mensual aproximado de la dotación de gasolina del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?

5. ¿Qué se advierte el kilometraje inicial del vehículo asignado para uso personal de Lenia Batres Guadarrama, así como el kilometraje usado hasta el último día del mes de septiembre de 2024 respecto al vehículo en mención?

6. ¿Qué se advierte los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierte la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?

7. ¿Qué se advierte todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierte la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales.

8. ¿Qué se advierte el salario integro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama?

9. ¿Qué se advierte el número y asuntos audiencias públicas con la sociedad que Lenia Batres Guadarrama ha desahogado desde su nombramiento en la SCJN hasta el día quince de octubre de dos mil veinticuatro?”. [sic]

Otros datos para su localización:

“PONENCIA DE LENIA BATRES GUADARRAMA”

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-41-2024¹, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“[...]

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de antecedentes, se requiere diversa información relacionada con una Ministra integrante de este Alto Tribunal.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se pronunciaran sobre lo requerido, cuyas respuestas se esquematizan como sigue:

Punto de información	Respuesta
1. ¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?	Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024 ² . DGRM: tiene registro de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada.
2. ¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a	Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024.

¹ [CT-VT/A-41-2024](#)

² Se generó en el marco de la solicitud registrada bajo el folio 330030524001733.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la ponencia de Lenia Batres Guadarrama? [sic]	DGRM: proporciona marca, submarca y modelo de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada, a excepción de la sub marca de uno de ellos, por constituir información reservada, con fundamento en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.
3. ¿Qué se advierte el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?	Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024. DGRM: este punto fue atendido por la DGS y reitera que los vehículos asignados a la Ponencia son los señalados en el punto 2. DGS³: la marca del vehículo asignado a la Ministra constituye información reservada, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia; pero, proporcionó el modelo. No cuenta con las atribuciones para poseer la información requerida respecto del costo.
4. ¿Qué se advierte el costo mensual aproximado de la dotación de gasolina del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?	Coordinación de la Ponencia: se plantea un cuestionario, no se requieren documentos, por tanto, no se puede satisfacer la pretensión de la solicitud. Menciona el criterio 03/17 del INAI, cuyo rubro es NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Sin embargo, sugiere turnar este punto a la DGPC. DGS: no cuenta con la obligación de tener la información relacionada al costo mensual aproximado de la dotación de gasolina. Sin embargo señala lo previsto en el Acuerdo General XI/2019.
5. ¿Qué se advierte el kilometraje inicial del vehículo asignado para uso personal de Lenia Batres Guadarrama, así como el kilometraje usado hasta el último día del mes de septiembre de 2024 respecto al vehículo en mención?	DGS: proporciona el kilometraje del vehículo al momento de ser asignado y al último día de septiembre de dos mil veinticuatro.
6. ¿Qué se advierte los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierte la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?	DGRM: proporciona año de compra/arrendamiento, marca, submarca y modelo de dos vehículos asignados a la Ponencia mencionada, a excepción de la sub marca de uno de ellos, por constituir información reservada, con fundamento en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia. Agregó que la asignación de vehículos tiene fundamento en el artículo 7 del AGA XI/2019. Coordinación de la Ponencia: reitera las consideraciones del oficio LBG/84/2024.
7. ¿Qué se advierte todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierte la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales.	Coordinación de la Ponencia: la remuneración bruta y neta de la Ministra es consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia, pues constituye una obligación en la materia. DGRH: es información pública, a través del Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024. Al respecto, enlista los pasos para consultarla.

³ El requerimiento inicial fue para la Coordinación de Fortalecimiento Institucional; sin embargo, fue la DGS, como instancia integrante, la que brindó atención.

<p>8. ¿Qué se advierte el salario íntegro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama? [sic]</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: reitera la respuesta brindada para el punto 7.</p> <p>DGRH: es información pública y señala los pasos para consultarla.</p>
<p>9. ¿Qué se advierte el número y asuntos audiencias públicas con la sociedad que Lenia Batres Guadarrama ha desahogado desde su nombramiento en la SCJN hasta el día quince de octubre de dos mil veinticuatro? [sic]</p>	<p>Coordinación de la Ponencia: la Ministra Lenia Batres Guadarrama ha asistido a eventos y foros informativos en los que ha compartido su trabajo al público dentro de la SCJN. Agrega redes sociales y un sitio electrónico a través de los cuales se difunden dichos datos.</p> <p>Además, manifestó que ha recibido a diversos grupos sociales con la finalidad de escuchar la defensa de sus derechos.</p>

Ahora, se advierte que del punto 3, se encuentra pendiente el costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de la Ministra en comento, en consecuencia, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado esté en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario requerir a la Dirección General de la Tesorería.

En ese orden de ideas, con apoyo en los artículos 34 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 44, fracción I, y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique esta resolución, emita un informe en relación con este aspecto de la solicitud.

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciba el informe de la instancia referida, se llevará a cabo el análisis integral de las respuestas emitidas por todas las áreas involucradas para atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos de la presente determinación.

[..]"

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-515-2024, enviado por correo electrónico el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de la Tesorería (DGT), la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.



IV. Respuesta DGT. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la instancia mencionada envió el oficio OM-DGT/SGIF/DIFA-1402-2024.

[...]

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 34, fracción XI del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#) (del que se proporciona vínculo electrónico para consulta), se informa que esta Dirección General de la Tesorería (DGT), es competente para proporcionar el dato relativo al costo registrado en las facturas de los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que le hayan sido remitidas para su resguardo y custodia, una vez identificado el vehículo del cual se requiera la información.

En ese sentido, de los 'Antecedentes' de la resolución en cita, en particular del informe presentado por la Coordinación de la Ponencia de la C. Ministra Lenia Batres Guadarrama, mediante oficio número LBG/NSB/44/2024, así como del oficio DGS-911-2024, emitido por la Dirección General de Seguridad, se identifica un vehículo propiedad de este Alto Tribunal que tiene asignado la C. Ministra de la que requieren información.

En tal virtud, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos de esta Dirección General, en la que se identificó que se cuenta con la factura original del vehículo identificado como el asignado a la C. Ministra Lenia Batres Guadarrama. Ahora bien, en relación con el contenido de la factura, se tiene que en sesión de 25 de septiembre de 2024, el Comité de Transparencia, a través de la resolución [CT-CUM-R/A-2-2024-II \(foja 28 y siguientes\)](#) y del que se proporciona vínculo electrónico para consulta, resolvió confirmar la reserva de diversos datos contenidos en tal factura, entre los que se encuentran el precio unitario, importe, cantidad con letra del importe total, subtotal, descuento, Impuesto al Valor Agregado y total de factura, cuyo plazo de reserva de 5 años se encuentra transcurriendo desde el 25 de septiembre de 2024; luego entonces, se encuentra vigente.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido, en lo que corresponde a esta Dirección General de la Tesorería, el requerimiento relativo a la resolución con número de expediente Varios CT-VT/A-41-2024 del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, relativo a la solicitud de información con folio PNT 330030524002228.

[...]"

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al

Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Como se advierte de antecedentes, en la solicitud que da origen a este asunto se pidió información relacionada con una Ministra integrante de este Alto Tribunal y, en la citada resolución CT-VT/A-41-2024 se requirió a la DGT para que se pronunciara respecto de un punto de información, lo que se tiene por cumplido con el informe transcrito en el apartado IV. Así, a partir de lo informado por todas las instancias requeridas, se emite el pronunciamiento correspondiente.

1. Información que se pone a disposición

De lo expuesto por las instancias vinculadas, se advierte que diversos puntos se pueden tener por atendidos o parcialmente atendidos:

- *1. ¿Qué se advierte el parque vehicular designado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?, este punto se estima atendido derivado*



de la respuesta de la DGRM, pues señaló que tiene registro de dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada.

- **2.** *¿Qué se advierte modelos, marca y año del parque vehicular dotado a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama?* [sic], se considera atendido, toda vez que la DGRM proporciona marca y modelo de los dos vehículos de servicio asignados a la Ponencia mencionada, con la precisión de que se hizo alusión al modelo para referirse al año.

Asimismo, se puntualiza que no se entrará al estudio del pronunciamiento emitido por la DGRH en torno a la sub marca de uno de los vehículos, en virtud de que dicho dato no fue requerido y, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁴, este Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud.

- **3.** *¿Qué se advierta el modelo, marca, año y costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?*, se recuerda que la DGS manifestó que la marca del vehículo asignado a la Ministra constituye información reservada, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y, en el caso particular, proporcionó el modelo; por su parte, la Coordinación de la Ponencia reiteró las consideraciones del oficio LBG/84/2024⁵, a

⁴ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

⁵ Oficio de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, del índice de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, emitido en el marco de la solicitud registrada bajo el folio 330030524001733, con el objetivo de proporcionar diversos datos del vehículo oficial bajo su resguardo.

través del cual se anunciaron diversos datos del vehículo destinado para uso oficial de la Ministra.

Al respecto, se tiene en consideración que la DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, en términos del artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, la Coordinación de la Ponencia ha instado a que algunos datos del vehículo de uso oficial se proporcionen.

En ese sentido, de manera excepcional, en relación con el vehículo destinado para uso oficial de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, se toma en cuenta lo solicitado por la Coordinación de la propia Ponencia, y con los datos plasmados en el oficio LBG/84/2024, así como lo manifestado por la DGS respecto del modelo-año, se tiene parcialmente atendido este punto, pues se proporcionarán los datos relativos al modelo-año y marca.

Por otro lado, en relación con el *costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama*, la DGT manifestó que cuenta con la factura original del vehículo identificado como *el asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama*; sin embargo, añadió que a través de la resolución CT-CUM-R/A-2-2024-II del índice de este órgano colegiado, se confirmó la reserva de diversos datos contenidos en tal factura, entre los que se encuentran el precio unitario, importe, cantidad con letra del importe total, subtotal, descuento, Impuesto al Valor Agregado y total de factura, por lo que dicha clasificación se encuentra vigente, lo cual se analizará en un apartado posterior.



- **4.** *¿Qué se advierte el costo mensual aproximado de la dotación de gasolina del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama?, con lo establecido en el acuerdo que la DGS cita, se estima atendido, luego que se trata de la regulación de la asignación de combustible en términos aproximados.*
- **5.** *¿Qué se advierte el kilometraje inicial del vehículo asignado para uso personal de Lenia Batres Guadarrama, así como el kilometraje usado hasta el último día del mes de septiembre de 2024 respecto al vehículo en mención?, con la respuesta proporcionada por la DGS se estima atendido, pues señala el kilometraje del vehículo al momento de ser asignado y al último día de septiembre de dos mil veinticuatro.*

6. *¿Qué se advierta los modelos, marcas, año de compra de los vehículos asignados al personal adscrito a la ponencia de Lenia Batres Guadarrama, así mismo que se advierta la razón por la cual se doto al o los servidores públicos de dichos vehículos?, con la respuesta proporcionada por la DGRM, se estima atendido, aun cuando mencionó que la sub marca de uno de los vehículos de servicio asignados a la Ponencia constituye información reservada, porque tal dato no fue requerido en este punto y, como se precisó en el punto 2, este Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud.*

- **7.** *¿Qué se advierta todas y cada una de las prestaciones y beneficios que Lenia Batres Guadarrama goza por el cargo conferido en la SCJN?, es decir que se advierta la prestación y el valor con y sin retención de obligaciones fiscales. y 8.* *¿Qué se advierta el salario integro, bruto y con retenciones de Lenia Batres Guadarrama? [sic], a partir de la respuesta de la DGRH se tiene atendido lo requerido en estos puntos.*

- **9.** *¿Qué se advierta el número y asuntos audiencias públicas con la sociedad que Lenia Batres Guadarrama ha desahogado desde su nombramiento en la SCJN hasta el día quince de octubre de dos mil veinticuatro?* [sic], se tiene atendido este aspecto, en virtud de que la Coordinación de la Ponencia proporcionó algunos datos, entre ellos, redes sociales.

De conformidad con lo expuesto, se tienen por atendidos los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y parcialmente atendido el 3; en consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante los datos analizados en este apartado.

2. Información reservada

Como se anunció, en relación con el *costo del vehículo o vehículos asignados para uso personal de Lenia Batres Guadarrama*, la DGT manifestó que de diversos datos contenidos en la factura original del vehículo identificado *como el asignado a la Ministra Lenia Batres Guadarrama* entre los que se encuentran el precio unitario, importe, cantidad con letra del importe total, subtotal, descuento, Impuesto al Valor Agregado y total de factura ya fueron clasificados como reservados.

Para emitir pronunciamiento sobre los datos anunciados, se reitera lo señalado en diversos precedentes de este Comité de Transparencia, en el sentido de que si bien el derecho de acceso a la información está previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de este Alto Tribunal ha interpretado en diversas ocasiones, que no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁶.

⁶ **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la



En ese sentido, junto a la confirmación del principio general de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, el texto de la Ley General de Transparencia regula las excepciones aludidas (reserva o confidencialidad), bajo mecanismos de clasificación concreta, cuya configuración, respectivamente, se diseña, por un lado, a partir de hipótesis abiertas (vinculadas con el efecto o incidencia de la publicidad de la información, sin tomar en cuenta su tipo) y, por otro, a partir de supuestos cerrados (relativos a supuestos de información o datos específicos, ya sea por su materia o tipo).

Al respecto, se retoma lo expuesto en el cumplimiento CT-CUM-R/A-2-2024-II, citado por la instancia vinculada, para sostener la clasificación de los datos mencionados: “[...] se acreditan los elementos previstos en el punto vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁷, para sostener que deben reservarse los datos técnicos descritos en la factura en comento, pues la publicidad de dicha información concierne a la estrategia de seguridad integral.

Por tanto, “*está acreditada la existencia de un vínculo entre los datos específicos a que se hace referencia en este apartado y una persona en concreto, la Ministra a quien se refiere la solicitud, por lo que su difusión pondría en riesgo la vida o seguridad de esa persona*”.

doctrina como ‘reserva de información’ o ‘secreto burocrático’. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”

⁷ ‘Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.’

En los mismos términos de la resolución que se cita, *“con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, se confirma la reserva de datos contenidos en la factura que tiene asignado la Ministra a quien se refiere la solicitud, consistentes en [...] precio unitario, importe, cantidad con letra del importe total, subtotal, descuento, Impuesto al Valor Agregado, total de la factura, [...]”*.

En relación con el plazo de clasificación que el artículo 101 de la Ley General de Transparencia prevé, se precisa que éste se encuentra vigente, y no se trata de un periodo nuevo, en virtud de que son datos sobre los que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal confirmó su clasificación por cinco años a partir de la fecha de resolución del cumplimiento CT-CUM-R/A-2-2024-II, esta es, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGT.

SEGUNDO. Se tienen por atendidos los aspectos precisados en la parte inicial del considerando II de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación como información reservada, en los términos del apartado 2 del considerando II de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité, quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

reEP96kLITESwrmEnhoeOmuFySQ00eOmOliR7dJxAWyA=